

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

**1815 Corrección de errores de la Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a personas trabajadoras autónomas para el relevo generacional en la actividad por cuenta propia, incapacidad temporal del autónomo y contingencias extraordinarias en la Región de Murcia de fecha 14 de abril de 2026, publicadas en el BORM n.º 86, de 16 de abril de 2026.**

Por Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a personas trabajadoras autónomas para el relevo generacional en la actividad por cuenta propia, incapacidad temporal del autónomo y contingencias extraordinarias en la Región de Murcia de fecha 14 de abril de 2026, se aprobaron las citadas bases reguladoras, publicada en el BORM número 86, de 16 de abril de 2026.

Examinado de oficio el texto de la orden se observa que en el texto original se hace referencia expresa a la "incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral", tanto en el preámbulo a propósito de las contingencias subvencionables como en la descripción del programa y la determinación de la cuantía de la ayuda. Dicha mención no refleja adecuadamente el alcance real de la medida, que desde su concepción y finalidad está dirigida a apoyar a las personas trabajadoras autónomas en situación de incapacidad temporal, con independencia de la contingencia concreta que la origine.

Teniendo en cuenta el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas pueden rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, procede rectificar dicho porcentaje y redactar el punto 1 del artículo 22 acorde a lo indicado, quedando el mismo como siguen:

Mediante la corrección propuesta se elimina dicha restricción, sustituyendo la referencia concreta a determinadas contingencias por la mención genérica a la "incapacidad temporal", clarificando el contenido de la norma y evitando interpretaciones restrictivas derivadas de un error de redacción, garantizando la correcta aplicación de las bases reguladoras conforme a su sentido y finalidad originarios, procediéndose a corregir el texto en los siguientes términos:

En la página 8515, quinta línea, donde dice: "Entre dichas contingencias destaca, por un lado, la situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral", debe decir: "Entre dichas contingencias destaca, por un lado, la situación de incapacidad temporal". Y en la trigésimo tercera línea, donde dice: "En segundo lugar ayudas para la cobertura de los dos primeros meses de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral de trabajadores autónomos que no tienen asalariados", debe

decir: En segundo lugar ayudas para la cobertura de los dos primeros meses de incapacidad temporal de trabajadores autónomos que no tienen asalariados”.

Y en la página 8520, trigésimo cuarta línea, donde dice: “Para el programa 2 la cuantía de la subvención a percibir por la persona beneficiaria será la del importe pagado por la cuota de autónomos a la Seguridad Social durante los dos primeros meses de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral, con el límite de 700 euros”, debe decir: “Para el programa 2 la cuantía de la subvención a percibir por la persona beneficiaria será la del importe pagado por la cuota de autónomos a la Seguridad Social durante los dos primeros meses de incapacidad temporal, con el límite de 700 euros”.

Por ello, visto el Informe del Servicio de Economía Social de fecha 21 de abril de 2026 y a propuesta de la Dirección General de Autónomos y Economía Social y de conformidad con el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### Dispongo

**Primero.-** Rectificar la Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a personas trabajadoras autónomas para el relevo generacional en la actividad por cuenta propia, incapacidad temporal del autónomo y contingencias extraordinarias en la Región de Murcia de fecha 14 de abril de 2026, publicada en el BORM número 86, de 16 de abril de 2026 en el siguiente sentido:

En la página 8515, quinta línea, donde dice: “Entre dichas contingencias destaca, por un lado, la situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral”, debe decir: “Entre dichas contingencias destaca, por un lado, la situación de incapacidad temporal”. Y en la trigésimo tercera línea, donde dice: “En segundo lugar ayudas para la cobertura de los dos primeros meses de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral de trabajadores autónomos que no tienen asalariados”, debe decir: En segundo lugar ayudas para la cobertura de los dos primeros meses de incapacidad temporal de trabajadores autónomos que no tienen asalariados”.

Y en la página 8520, trigésimo cuarta línea, donde dice: “Para el programa 2 la cuantía de la subvención a percibir por la persona beneficiaria será la del importe pagado por la cuota de autónomos a la Seguridad Social durante los dos primeros meses de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral, con el límite de 700 euros”, debe decir: “Para el programa 2 la cuantía de la subvención a percibir por la persona beneficiaria será la del importe pagado por la cuota de autónomos a la Seguridad Social durante los dos primeros meses de incapacidad temporal, con el límite de 700 euros”.

**Segundo.-** Mantener el resto de la orden en su integridad, incluso la entrada en vigor de la misma.

**Tercero.-** Publicar la corrección de la orden en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, a los efectos pertinentes.

Murcia, 22 de abril de 2026.—La Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social, M.<sup>ª</sup> Isabel López Aragón.